



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 182-3-2014-MPT

Talara, 04 de marzo del año dos mil catorce-----

**VISTO**, el Informe N° 266-02-2014-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de reposición de la señora HARIM KELITA QUEVEDO BOULANGGER, y;

### **CONSIDERANDO:**

- Que, la señora Harim Kelita Quevedo Boulanger, solicita reposición precisando que desde el 25.01.2012 fue designada como jefa de la Unidad de Programación e Inversión, cargo que desempeñó hasta 28.08.2013, y luego fue contratada por el mes de setiembre 2013 mediante locación de servicios, argumenta entre otras cosas que se encuentra al amparo de la Ley 24041 por tanto que adquirió una permanencia en la entidad;
- Que, derivada la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos, con Informe 178-11-2013-AER-URH-MPT, detalla las resoluciones mediante las cuales fue designada como funcionaria de confianza: Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones;
- Que, al tenor del art.188 numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";
- Que, de la revisión del expedientillo, en la presente solicitud de reposición, por un lado la solicitante alega que se encuentra inmersa en la Ley 24041, sin embargo también ratifica que fue designada como funcionaria de confianza;
- Que, habiendo solicitado información a la Unidad de Logística, esta precisa que la recurrente tuvo contrato de locación de servicios durante el mes de setiembre 2013, lo cual contradice el fundamento de su reclamo, dado que si se considera bajo los alcances de la Ley 24041, por ende considera que tiene la condición de trabajadora, no impugnó la decisión de la entidad de contratarla mediante locación de servicios y no mediante un contrato de trabajo.
- Que, según información de escalafón, con Resolución de Alcaldía N° 029-01-2012-MPT fue designada como Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones y mediante Resolución de Alcaldía N° 620-8-2013-MPT se dejó sin efecto dicha designación, si bien es cierto la duración en dicho cargo es de más de 1 año, se trata de un cargo de confianza y como tal no tiene relación laboral con la entidad y no puede entenderse como el de un servidor de carrera o permanente;
- Que, el art. 2 del Decreto Legislativo 276 señala: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza", concordante con el art. 24 del Decreto Supremo 05-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276: "La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera";
- Que, concordante con lo anterior, el art. 77 señala por designación al desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto, es decir retirada la confianza (mediante la última Resolución que deja sin efecto su designación) concluye su relación con la entidad, SIENDO POTESTAD DE LA ENTIDAD CONTRATARLA O NO MEDIANTE LOCACIÓN DE SERVICIOS;
- Que, en consecuencia, la decisión de la entidad de no seguir renovando los servicios de la recurrente se encuentra arreglada a ley, por ende su pedido deviene en infundado.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



45

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO**, el pedido de reposición de la señora **HARIM KELITA QUEVEDO BOULANGGER**, por cuanto al haberse desempeñado en un cargo de confianza, no se encuentra inmersa en los alcances de la Ley 24041 (Art. 2) y luego por el lapso de 1 mes mediante Locación de Servicios, siendo facultad de la entidad contrataria o no.

**Artículo Segundo ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.**

Abog. **SANTOS R. DÉDIOS B. DE TRAUCO**  
Secretaría General



ARQ. **JACINTO TIMANA GALECIO**  
Alcalde Provincial



c.c.  
Interesada  
URH  
ULO  
Archivo  
SRDB/evaa

43